

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE DAB GESTIÓN 2023
DAB/UAJ/N° 047/2024 de 03 de abril de 2024**

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes contratantes son: la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos EPNE - DAB, con Número de Identificación Tributaria N° 161462027, con domicilio en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto, representada legalmente por el Lic. Iván Víctor Meneses Cusicanqui, con Cédula de Identidad N° 3349258 L.P., designado mediante Resolución de Directorio N° 002/2024 de fecha 31 de enero de 2024 en su calidad de Gerente General a.i. que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte la CONSULTORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE AUDITORÍA Y FINANZAS – CIDSAF S.R.L. con Número de Identificación Tributaria N° 406312025 y domicilio en la Calle República Dominicana N° 1900 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, legalmente representada por la señora Sandra Irene Rodríguez Callisaya con Cedula de Identidad N° 4791992 de acuerdo al Testimonio de Poder No. 653/2023 de fecha 29 de junio de 2023, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 97 a cargo de la Dra. Patricia Trinidad Ampuero Carrillo del Distrito Judicial de Nuestra Señora de La Paz que en adelante se denominará el **AUDITOR** quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Servicios de Auditoría.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que el **CONTRATANTE**, mediante la modalidad de Concurso de Propuestas, a través de la Convocatoria Pública N° **DAB-11-CGE-2024**, con CUCE N° 24-0580-00-1415564-1-1, convocó públicamente a Firmas o profesionales independientes a que presenten documentos, propuestas técnicas y económicas para su evaluación, todo bajo las normas y regulaciones para contratación del Reglamento para la Contratación de servicios de Auditoría Externa en apoyo al Control Externo Posterior.

La Comisión de Calificación de la Entidad **CONTRATANTE**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación tanto del Sobre "A" como del Sobre "B", habiendo emitido el informe y recomendación al Responsable del Proceso de Contratación de la Empresa, el mismo que fue aprobado, con base en el cual, se pronunció la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 021/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, resolviendo adjudicar la prestación del servicio a la CONSULTORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE AUDITORÍA Y FINANZAS – CIDSAF S.R.L., por haber sido calificada en primer lugar, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la Entidad **CONTRATANTE**.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) El **AUDITOR** se compromete y obliga por el presente Contrato, a prestar el servicio para la **REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE DAB GESTIÓN 2023**, hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **AUDITORÍA**, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.

Para la correcta prestación del servicio hasta su conclusión y para garantizar la calidad del mismo dentro de los términos de referencia, así como dentro de los términos de la Propuesta presentada por el **AUDITOR**, (que forman parte del presente Contrato) el **AUDITOR** se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y equipo ofertado, así como, de acuerdo a los documentos de contratación.

CUARTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **AUDITOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del trabajo, la propuesta adjudicada, los términos de referencia y el cronograma de actividades en el plazo de veinte (20) días calendario, que serán computados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad del Alto.
Teléfono: 2810373 - 4

www.dab.gob.bo
E-mail: epne@dab.gob.bo





QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: Bs65.000,00 (Sesenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos). Este precio es el resultante de aplicar los precios de la propuesta adjudicada, establecidos en la propuesta económica que forma parte de este Contrato.

Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de **AUDITORÍA**.

Es de exclusiva responsabilidad del **AUDITOR** prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO) No corresponde en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA) El **AUDITOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° D201-110000 emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. el 27 de marzo de 2024 con vigencia hasta el 25 de junio de 2024, a la orden de Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), por el siete por ciento (7 %) del valor del Contrato, equivalente a: Bs4.550,00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **AUDITOR** será ejecutado y pagado en favor del **CONTRATANTE** sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

Sin embargo, si se procediera a la recepción definitiva del producto dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes Contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **AUDITOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. El **CONTRATANTE** llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La garantía descrita precedentemente, estará bajo custodia del Área Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad del **CONTRATANTE**.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación a las partes bajo este Contrato, será enviada:

AUDITOR: Calle República Dominicana N° 1900 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.

AI CONTRATANTE: Avenida 6 de marzo Zona Villa Bolívar B sin número en la ciudad de El Alto.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido firmado, debiendo luego ser registrado en la Contraloría General del Estado, adjuntando la documentación sustentatoria, según establece el Reglamento Específico.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo; sin que sea necesaria su protocolización, los siguientes documentos:

10.1 Documento Base de Contratación de la Convocatoria.

10.1.1 Términos de Referencia

10.1.2 Propuesta Adjudicada

10.2 Documentos completos de la propuesta del **AUDITOR**, incluyendo la Propuesta Económica, el detalle del personal calificado y el equipo asignado a la prestación del servicio, programa y método de ejecución, y propuesta técnica.

10.3 Resolución Administrativa de Adjudicación No. 021/2024 de 20 de marzo de 2024.

10.4 Boleta de Garantía N° D201-110000 emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. el 27 de marzo de 2024.

10.5 Testimonio de Poder No. 653/2023 de fecha 29 de junio de 2023, otorgado en la ciudad de La Paz a favor de la señora Sandra Irene Rodríguez Callisaya con Cedula de Identidad N° 4791992.

10.6 Fotocopia de la Cedula de Identidad N° 4791992 de Sandra Irene Rodríguez Callisaya.

10.7 Registro Único de Proveedores RUPE No. 1661619 de fecha 27 de marzo de 2024.

10.8 Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco No. 722581 de fecha 27 de marzo de 2024.

10.9 Certificado de Inscripción en la Contraloría General del Estado N° CGE/RFA-017/2022.

10.10 Certificado de Adeudos Tributarios N° 302420000183 de fecha 28 de febrero de 2024.

10.11 Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 218931 de 01 de abril de 2024 emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

10.12 Actualización de Matrícula emitida por el SEPREC N° 406312025 vigente hasta el 31 de mayo de 2024.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la documentación que emerja del servicio, deben ser elaboradas en español, por ser el idioma oficial de Bolivia.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato es un Contrato Administrativo, por lo que está sujeto a la normativa prevista en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, en los aspectos de su ejecución y resultados.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL AUDITOR): El **AUDITOR**, tiene derecho a plantear reclamos por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Los reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada hasta diez (10) días hábiles posteriores al hecho.

Dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, el **CONTRATANTE** analizará el reclamo, a objeto de aceptarlo o rechazarlo, plazo computable desde la recepción del reclamo.

El **CONTRATANTE**, no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **AUDITOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) El **AUDITOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad del Alto.
Teléfono: 2810373 - 4

www.dab.gob.bo
E-mail: epne@dab.gob.bo





EL AUDITOR es el único responsable de cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social, quedando el CONTRATANTE excluido de dichas responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA.- (REAJUSTE DE PRECIOS).

El **CONTRATANTE** no reconocerá al **AUDITOR** el reajuste de precios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) No corresponde en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **AUDITOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **AUDITOR** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **CONTRATANTE** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos y revoluciones.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de prestación del servicio o de demora en el cumplimiento de los previstos en el Cronograma de Trabajo, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso **EL AUDITOR** deberá justificar expresamente con documentación de sustento la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin la cual y dentro del plazo establecido, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

20.1 Por Cumplimiento de Contrato

El **CONTRATANTE** como el **AUDITOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

20.2 Por Resolución del Contrato

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, el **CONTRATANTE** y el **AUDITOR** podrán invocar las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

20.2.1 Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al AUDITOR. El **CONTRATANTE**, podrá resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si demora más de cinco (5) días calendario en iniciar el trabajo.
- Por disolución de **LA FIRMA DE AUDITORÍA**.
- Por quiebra declarada de **LA FIRMA DE AUDITORÍA**.
- Por suspensión del servicio sin justificación, por cinco (5) días calendario, sin autorización escrita del **CONTRATANTE**.
- Por incumplimiento injustificado del cronograma de prestación de servicios sin que el **AUDITOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- Por incumplimiento en la participación de los principales profesionales incluidos en la propuesta, calificados para la adjudicación del servicio (Gerente de auditoría y/o Abogado).
- Por subcontratación del o una parte del servicio sin que esta haya sido prevista en la propuesta.
- Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio y/o en la entrega del producto final, alcance el diez por ciento (10 %) del monto total del contrato - decisión optativa -, o el veinte por ciento (20%) de forma obligatoria.

20.2.2 Resolución a requerimiento del AUDITOR por causales atribuibles al CONTRATANTE, El **AUDITOR** podrá Resolver el Contrato, en los siguientes casos:

- Por instrucciones injustificadas del **CONTRATANTE** para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- Si apartándose de los términos del contrato el **CONTRATANTE** pretende efectuar aumento o disminución en el servicio sin emisión de Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.

20.3 Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, las garantías deben estar plenamente vigentes y el **CONTRATANTE** o **AUDITOR** darán aviso mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, siendo el aviso de intención de resolución retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **CONTRATANTE** o el **AUDITOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que cuando la resolución sea por causales imputables al **AUDITOR**, se ejecute y pague en favor del **CONTRATANTE** la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El **CONTRATANTE** quedará en libertad de contratar los servicios de Auditoría con otra **FIRMA DE AUDITORÍA** o **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**; para lo cual efectuará consulta al proponente calificado en segundo lugar, para establecer si mantiene su propuesta y así sucesivamente, siempre que dichas propuestas sean aceptables en precio y plazo.

20.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE o al AUDITOR: Si en cualquier momento antes de la terminación de



la prestación del servicio objeto del Contrato, el **CONTRATANTE** se encuentre en situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la conclusión del servicio o vayan contra los intereses del Estado, el **CONTRATANTE** en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al **AUDITOR**, suspenderá los trabajos y resolverá el Contrato total o parcialmente.

A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **AUDITOR** suspenderá el servicio de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita el **CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir controversias entre el **CONTRATANTE** y el **AUDITOR**, las partes están facultadas para acudir a la vía judicial, bajo la jurisdicción coactiva fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) Los términos y condiciones contenidas en este Contrato podrán ser modificados en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato y de ninguna manera unilateralmente.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- (INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) La prestación del servicio se hará efectiva, a partir de la fecha en la que el **AUDITOR** inicie la Auditoría, la cual coincidirá con la fecha de suscripción del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (CONTRAPARTE) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el **AUDITOR**, el **CONTRATANTE** designará por escrito a uno o más servidores públicos competentes para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de los aspectos formales del contenido del contrato, quién será responsable de hacer cumplir la parte formal del contrato como cumplimiento de los plazos propuestos, efectuar controles periódicos a fin de verificar que el personal propuesto para realizar el servicio por parte de la Firma de Auditoría contratada en apoyo al Control Externo Posterior, sea el que participe en la ejecución y de acuerdo a la carga horaria comprometida, así como el medio autorizado de comunicación y notificación con el **AUDITOR**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (GERENTE DE AUDITORÍA) El **AUDITOR** designa como su Gerente de Auditoría en el servicio, a el Lic. Rafael Fernando Loayza, quien está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de Auditoría.
- b) Representar a **LA FIRMA DE AUDITORÍA** durante toda la prestación del servicio.
- c) Mantener permanentemente informado al **CONTRATANTE** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio.

VIGÉSIMA SEXTA.- (PERSONAL DE LA FIRMA O PROFESIONAL INDEPENDIENTE) Cumplirá sus deberes y responsabilidades asignadas al servicio el personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta técnica, de acuerdo al cronograma de trabajo.

No podrá sustituirse a los principales profesionales propuestos, base en los que se efectuó la calificación y se determinó la adjudicación (Gerente de Auditoría y Abogado). Cualquier cambio de otros profesionales calificados en la propuesta, excepto los mencionados anteriormente, tendrá carácter excepcional, y será debidamente justificado como fuerza mayor por el **AUDITOR**, sustituyéndolo por otro de igual nivel u otro superior, de acuerdo a lo expresamente establecido en el Documento Base de Contratación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INFORMES) El **AUDITOR** someterá a consideración del **CONTRATANTE**, los informes previstos en los términos de referencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe Final de Auditoría Externa a los Estados Financieros.
 - Dictamen del Auditor Independiente.
 - Dictamen del Auditor Independiente sobre la Información Tributaria Complementaria y Anexos Tributarios.
 - Informe del Alcance de procedimientos mínimos tributarios de auditoría sobre la información tributaria complementaria a los estados financieros – resumen de procedimientos aplicados para la revisión de la información tributaria complementaria.
- Informe Final sobre Aspectos de Control Interno emergentes de la Auditoría a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
- Informe Final sobre el Contrato de Concesión de los servicios de Administración de Depósitos de Aduana y Control de Tránsito emergente de la Auditoría a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

El plazo de presentación de los informes es de 20 días calendario, computables a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de que la fecha de presentación de los informes coincida en día sábado, domingo o feriado, se trasladará al día hábil siguiente. La Firma Auditora deberá presentar todos los informes antes mencionados en seis (6) originales por cada uno.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (APROBACIÓN DE INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

28.1. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN: La Contraparte, una vez recibidos los informes solicitados en el punto Productos a Entregar, efectuará la revisión de los aspectos formales y hará conocer a la Firma de Auditoría Externa sus observaciones dentro del plazo máximo de dos (2) días calendario computados a partir de la fecha de su presentación. Si dentro de los días establecidos, la **CONTRAPARTE** no envía sus observaciones a la Firma de Auditoría, estos Informes se considerarán aprobados.

El **AUDITOR** se obliga a responder dentro del plazo de un (1) día calendario, computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración u observación efectuada por la Contraparte. En caso de que alguna de las fechas de entrega de aclaraciones u observaciones realizadas por la Contraparte coincida con días sábado, domingo o feriado, se trasladará al día hábil siguiente.

28.2. Aprobado el informe final por la **CONTRAPARTE** se remitirá a la Comisión de Recepción para que recepcione y analice los informes emitidos por el **AUDITOR** de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la propuesta técnica, el cronograma de presentación y las condiciones del contrato, en caso de no existir observaciones aprobará los mismos y elaborará el informe de conformidad. Emitida el acta de recepción e informe de conformidad se procesará el pago final a favor del **AUDITOR**.

28.3. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA AUDITORÍA: El documento final en original, copia y fotocopias de la misma, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio son de propiedad del **CONTRATANTE** y en consecuencia, deberán ser entregados a éste a la finalización del servicio de Auditoría, quedando absolutamente prohibido que **AUDITOR** difunda dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del



CONTRATANTE, excepto el envío del informe a la Contraloría General del Estado, tal como establece la Ley N° 1178.

EL AUDITOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se haya concedido autorización por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representante legal y otros funcionarios del **AUDITOR**.

EL AUDITOR solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre los cuales, el **CONTRATANTE** emitirá la certificación detallada pertinente.

28.4. PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO: Los papeles de trabajo que respaldan los informes de auditoría emitidos por los Profesionales Independientes y Firmas de Auditoría, son de propiedad de los mismos.

VIGÉSIMA NOVENA.- (FORMA DE PAGO) El pago se realizara de acuerdo al siguiente detalle: Pago Final (100%) a la conclusión del trabajo y previo Informe de Conformidad a ser emitido por la Comisión de Recepción.

Si la demora del pago total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha del Informe de Conformidad emitido por la Comisión de Recepción; el **AUDITOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario para depósitos en caja de ahorro en moneda nacional que publica periódicamente el Banco Central de Bolivia, de la semana anterior a la que se vaya a fijar el interés, el mismo que será dividido en trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicado por los días de retraso en que incurra el **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA.- (FACTURACIÓN) El **AUDITOR** emitirá la factura correspondiente a favor del **CONTRATANTE** contra cada pago.
En caso de que no sea emitida la factura respectiva, el **CONTRATANTE** no hará efectivo el pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIÓN AL PLAZO DEL SERVICIO)

Mediante Contrato Modificatorio:

El plazo de ejecución del servicio se modificará sólo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previo sustento técnico-legal que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento, mismos que deben ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la aprobación de la suscripción del contrato modificatorio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR)

Responsabilidad Técnica: El **AUDITOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta técnico-económica, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional, las leyes, Normas de Auditoría Gubernamental y otras relacionadas con el ejercicio profesional y al objeto del **SERVICIO**.

El **AUDITOR** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se compromete a no negar su participación.

El **AUDITOR** no deberá reemplazar al gerente de auditoría y Abogado, debido a que la calificación obtenida en la convocatoria está basada principalmente en la competencia de dichos profesionales.

El **AUDITOR**, desarrollarán su auditoría con un alcance mínimo del 70% de las operaciones sujetas a examen; alcance que deberá ser ampliado a operaciones y cuentas en las que se establezcan transacciones fraudulentas.

Responsabilidad Civil: El **AUDITOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) El **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente los servicios que presenta el **AUDITOR**, en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará al **AUDITOR** por escrito, con una anticipación de 5 días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia, esta suspensión puede ser total o parcial.

En caso que la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario, se procederá a la ampliación de plazo de ejecución del contrato.

Asimismo, el **AUDITOR** podrá comunicar al **CONTRATANTE** la suspensión o paralización temporal de sus servicios en la AUDITORÍA, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deben ser debidamente sustentadas y aprobadas por el **CONTRATANTE**, esta suspensión puede ser parcial o total. En caso que la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario, se procederá a la ampliación de plazo de ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes que si el **AUDITOR** no entrega el producto final en el plazo establecido en el contrato, se constituirá en mora sin necesidad de ningún previo requerimiento del **CONTRATANTE**, obligándose por el sólo vencimiento del plazo a pagar por cada día calendario de retraso en el cumplimiento del contrato, una multa equivalente al medio por ciento (0.5 %) del monto de los servicios, por cada día calendario de atraso.

En caso de no subsanar las observaciones efectuadas por la CONTRAPARTE en el plazo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, NUMERAL 28.1 se aplicará la multa del medio por ciento (0.5 %) del monto total de los servicios, por cada día calendario de atraso. Estas multas serán descontadas antes del pago final.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

Emitido el Informe de Conformidad por la Comisión de Recepción, la entidad contratante procederá al cierre del contrato emitiendo el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

Se descontará del importe del Pago Final los siguientes conceptos:

- 36.1 Sumas anteriores ya pagadas
- 36.2 Reposición de daños, si hubieren.
- 36.3 El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- 36.4 Las multas y penalidades, si hubieren.



Asimismo, el **AUDITOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados, sustentada y oportunamente (dentro de los treinta días calendario (30) de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por el **CONTRATANTE**.

Preparado así el pago final por el técnico designado para el efecto, éste lo remitirá a la dependencia del **CONTRATANTE**, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes. De no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

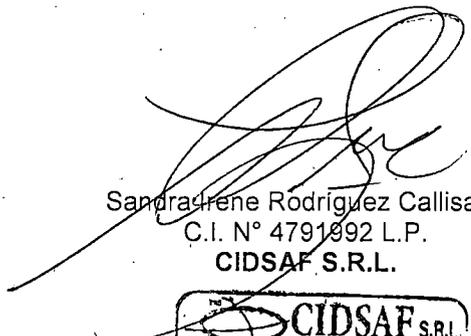
Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula vigésimo novena del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Lic. Iván Víctor Meneses Cusicanqui en representación legal del **CONTRATANTE**, y la señora Sandra Irene Rodríguez Callisaya en representación legal del **AUDITOR**.

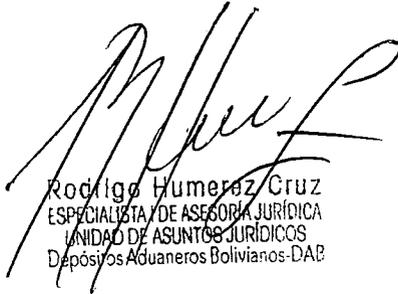
El Alto, 03 de abril de 2024.



Lic. Iván Víctor Meneses Cusicanqui
GERENTE GENERAL a.i.
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA



Sandra Irene Rodríguez Callisaya
C.I. N° 4791992 L.P.
CIDSAF S.R.L.



Rodrigo Humeraz Cruz
ESPECIALISTA DE ASESORIA JURÍDICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Depositos Aduaneros Bolivianos-DAB